

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2010-01338

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$3'840.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-00789

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$134'976.380,48**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-00789

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el Certificado de Tradición obrante en el proceso se evidencia en la anotación No. 14 del folio de M.I. No. 50N-78533I ampliación de hipoteca a favor del señor VICTOR MANUEL NOVOA VACA, razón por la cual y previo a fijar fecha para la diligencia de remate, el ejecutante en los términos del Art. 462 del C.G.P., debe citar y notificar al acreedor hipotecario, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-00140

Atendiendo lo solicitado por Scotiabank Colpatria, por secretaria remítase copia del oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar; así mismo adviértase que la orden de embargo continua vigente, razón por la cual debe proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-01329

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-01623

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción de la medida de embargo toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Así mismo y teniendo en cuenta que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$4'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 057-2018-00427

Atendiendo las peticiones allegadas, el Despacho dispone:

I. Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

2. Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **REINTEGRA S.A.S.**, a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2014-00460

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por la apoderada judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a la EPS SANITAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado JORGE ALBERTO BUENO RAMIREZ con C.C. No. 80.023.027. **Oficiese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00142

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00080

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela allegado por la actora, en el cual se constata el registro de la medida de embargo a favor del presente asunto.

En tales condiciones, el extremo actor continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

Con relación a lo solicitado por la profesional del derecho Vilma Patricia Sánchez, deberá tener en cuenta las actuaciones desarrolladas en el asunto. No pierda de vista que en la anotación No. II del inmueble con M.I. No. 157-50107 aún se encuentra registrada una medida de embargo, por lo tanto, no es procedente lo solicitado.

Por lo anterior y dado que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca se diligencio tan solo hasta el pasado 10 de agosto, se estará a la espera de la respuesta correspondiente, en aras de continuar con el tramite respectivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01150

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas como apoderado judicial del demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00882

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 5142 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Fontibón, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

No obstante, *por secretaria comuníquesele al secuestre que mediante proveído 28 de mayo del año en curso se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. No. 50C-I409404 de propiedad de la ejecutada MARLENY ROA LIZARAZO, por lo tanto, deberá proceder de conformidad.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2014-00011

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que la empresa Extra Seguridad Ltda., mediante comunicación allegada el 24 de noviembre de 2016, informo que el demandado presento renuncia voluntaria de su trabajo en dicha empresa y el retiro se produjo a partir del 15/II/2016, por lo tanto, no hay lugar a oficiar conforme a lo solicitado.

Por último, *remítase por el medio más expedito el oficio No. 16123 dirigido al Banco Agrario de Colombia con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00398

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia providencia mediante la cual se ordene oficiar a entidades bancarias, por lo tanto, no se accede a lo solicitado.

De otro lado, se insta a la actora para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. 0088; al igual conforme a lo manifestado allegue el oficio No. 01515 sin diligenciar.

Finalmente, se pone en conocimiento que por medio de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2010-00938

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Con el fin de ratificar el poder del apoderado del cedente, proceda este a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que se apersona del asunto con el fin de lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00673

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista deberá aportar el despacho comisorio No. 40 sin diligenciar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-01072

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y como quiera que el vehículo objeto de almoneda le fue entregado a la rematante el 12 de febrero de 2020, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien y cuyos valores fueron pagados como se evidencia a página 245, es procedente el levantamiento de la reserva del producto del remate.

En tales condiciones *proceda la Oficina de Ejecución – Área de Títulos a continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Así mismo se pone en conocimiento de la actora que a folio 255 se encuentra elaborada una orden de pago de depósito judicial a la espera del trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01190

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Sin embargo, se pone en conocimiento de la parte interesada que los oficios de desembargo fueron actualizados y remitidos a las entidades correspondientes el 10 de agosto del año en curso por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, *secretaria ponga en conocimiento de la pasiva la radicación de los oficios de desembargo para los fines pertinentes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 719-2014-00315

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., quien actuara a través de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en los términos y efectos del poder conferido (*fl. 127*).

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2015-00260

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3272 ante la Policía Nacional Sección Automotores–Sijin.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2015-01395

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$20'150.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01119

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial de poder al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina al memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir en derecho, pues se advierte que no se encuentra reconocido dentro del plenario.

No obstante, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento que el juzgado de origen mediante proveído noviembre 12 del año inmediatamente anterior decreto el secuestro del inmueble objeto de cautela.

Así las cosas, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50S-40365282**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, (fl. 108) quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

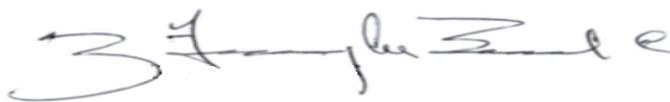
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las

comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-01190

Revisado el plenario no se evidencia ninguna comunicación del 9 de julio de 2021 proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad mediante la cual informe sobre la cancelación del embargo de remanentes solicitado con oficio No. 2450 dentro del proceso 2017-0626, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00229

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00413

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-I682053 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2006-01540

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 013-2017-00751

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

No obstante, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído marzo 25 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00554

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00284-07

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se aprueba por la suma de **\$183.515,38**, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/02/2018	28/02/2018	3	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 225,25	\$ 225,25	\$ 0,00	\$ 100.225,25
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.295,53	\$ 2.520,78	\$ 0,00	\$ 102.520,78
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.202,62	\$ 4.723,40	\$ 0,00	\$ 104.723,40
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.272,14	\$ 6.995,54	\$ 0,00	\$ 106.995,54
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.183,72	\$ 9.179,27	\$ 0,00	\$ 109.179,27
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.232,04	\$ 11.411,31	\$ 0,00	\$ 111.411,31
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.223,21	\$ 13.634,52	\$ 0,00	\$ 113.634,52
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.139,14	\$ 15.773,66	\$ 0,00	\$ 115.773,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.192,74	\$ 17.966,40	\$ 0,00	\$ 117.966,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.108,65	\$ 20.075,05	\$ 0,00	\$ 120.075,05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.170,06	\$ 22.245,11	\$ 0,00	\$ 122.245,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.146,32	\$ 24.391,43	\$ 0,00	\$ 124.391,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.986,76	\$ 26.378,19	\$ 0,00	\$ 126.378,19
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.167,09	\$ 28.545,28	\$ 0,00	\$ 128.545,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.092,40	\$ 30.637,69	\$ 0,00	\$ 130.637,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.164,13	\$ 32.801,81	\$ 0,00	\$ 132.801,81
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.090,49	\$ 34.892,31	\$ 0,00	\$ 134.892,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.158,20	\$ 37.050,50	\$ 0,00	\$ 137.050,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.162,15	\$ 39.212,65	\$ 0,00	\$ 139.212,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.092,40	\$ 41.305,06	\$ 0,00	\$ 141.305,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.140,38	\$ 43.445,44	\$ 0,00	\$ 143.445,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.064,62	\$ 45.510,06	\$ 0,00	\$ 145.510,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.121,53	\$ 47.631,59	\$ 0,00	\$ 147.631,59
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.107,61	\$ 49.739,20	\$ 0,00	\$ 149.739,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.998,58	\$ 51.737,78	\$ 0,00	\$ 151.737,78
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.125,50	\$ 53.863,28	\$ 0,00	\$ 153.863,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.031,92	\$ 55.895,20	\$ 0,00	\$ 155.895,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.049,72	\$ 57.944,93	\$ 0,00	\$ 157.944,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.976,81	\$ 59.921,74	\$ 0,00	\$ 159.921,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.042,71	\$ 61.964,45	\$ 0,00	\$ 161.964,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.059,73	\$ 64.024,18	\$ 0,00	\$ 164.024,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.999,10	\$ 66.023,28	\$ 0,00	\$ 166.023,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 2.039,70	\$ 68.062,98	\$ 0,00	\$ 168.062,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.949,61	\$ 70.012,59	\$ 0,00	\$ 170.012,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.976,29	\$ 71.988,88	\$ 0,00	\$ 171.988,88
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.962,14	\$ 73.951,02	\$ 0,00	\$ 173.951,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.792,34	\$ 75.743,35	\$ 0,00	\$ 175.743,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.971,24	\$ 77.714,60	\$ 0,00	\$ 177.714,60
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.897,87	\$ 79.612,46	\$ 0,00	\$ 179.612,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.952,01	\$ 81.564,47	\$ 0,00	\$ 181.564,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 1.888,07	\$ 83.452,54	\$ 0,00	\$ 183.452,54
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 62,84	\$ 83.515,38	\$ 0,00	\$ 183.515,38
Capital	\$		100.000,00									
Total Interes Mora	\$		83.515,38									
Total a pagar	\$		183.515,38									
- Abonos	\$		0,00									
Neto a pagar	\$		183.515,38									

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00284-07

En virtud de lo dispuesto en providencia anterior y como quiera que con el dinero producto del embargo se cubre la totalidad de la obligación adeudada, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas en el proceso, conforme la solicitud de la parte acora vista a folio 67 y de acuerdo a los lineamientos del literal “a” del numeral 1° del canon 116 del C.G. del P. se ordena el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la **PARTE DEMANDANTE** a quien deberán ser entregadas. *Déjense las constancias de rigor.*

5°. De los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, páguese a favor de la parte actora el valor aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

El dinero sobrante devuélvase el demandado que le haya sido descontado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01446-I9

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la conversión de títulos judiciales efectuada por el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad.

En ese orden de ideas y por cuanto con el dinero retenido producto de los embargos se cubre el total de la obligación adeudada, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. *De los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, PÁGUESE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA el valor aprobado en las liquidaciones de crédito (actualizada) y costas.*

El dinero sobrante devuélvase el demandado que le haya sido descontado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01563-03

Atendiendo lo solicitado, se dispone.

REQUERIR a BANCO ITAU para que en el término de cinco (05) días se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 29987 de mayo 14 de 2019, recibido el 8 de julio de mismo año, so pena de las sanciones correspondiente por desatender la orden judicial. *Oficiese y remítase anexando copia del folio 210.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01563-03

Conforme lo solicitado en oficio que antecede por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad de Administración Pública C.T.I. Bogotá, por la oficina de apoyo remítase de forma inmediata copia digital de la totalidad del presente asunto. Para tal efecto, realícese la actuación a que haya lugar, acreditando que fue recibida la reproducción y dejando constancia de ello en el expediente.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ